

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
53/2007-J, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
SERGIO REYNA VILLAREAL.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de septiembre de dos mil siete.**

**ANTECEDENTES:**

I. Sergio Reyna Villareal mediante solicitud presentada vía comunicación electrónica el día tres de agosto de dos mil siete, a la que se le asignó el folio número PI-353, solicitó en copia certificada, ***“la resolución definitiva del Amparo Directo 783/91, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. Ana María Franco Rosas. 14 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretario: Juan Manuel Rochín Guevara. Registro IUS 219,730.”***

II. El cuatro de agosto de dos mil siete, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento en cita, se giró oficio número DGD/UE/1391/2007 a la Licenciada Diana Castañeda Ponce, Directora General del Centro de Documentación y Análisis, mediante el cual se le requirió verificar la disponibilidad de la información antes mencionada así como el cálculo de su costo. Asimismo, comunicara si el petitionario podía tener acceso a los documentos en la modalidad de copia certificada.

III. A la solicitud formulada, la titular de la unidad administrativa requerida mediante oficio número CDAAC-DAC-O-474-08-2007, de fecha catorce de agosto de dos mil siete, informó:

***“(...)***

***Con los datos proporcionados por el petitionario, en específico de la resolución dictada en el expediente del Amparo Directo 783/91, resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en nuestros registros aparece que fue entregado por la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Jalisco ‘Ministro Mariano Azuela Rivera’ al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 18 de***

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 53/2007-J

mayo de 2007 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como ANEXO UNICO.

**Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el H. Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio No. CDAAC-DAC-E-3017-08-2007 se ha producido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.**

**En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, solicito a Usted de la manera más atenta, remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.”**

El documento denominado Anexo Único, es el siguiente:

FORMATO UNIVERSAL DE PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES AL ÓRGANO  
JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE

VALE DE PRÉSTAMO	
FONDO:	JALISCO
SECCIÓN:	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
SERIE:	A.D.
SUBSERIE:	
EXPEDIENTE:	783/91
FUNCIONARIO SOLIC.	LIC. ELOÍSA RAMÍREZ AGUIRRE
FUNCIONARIO Q' RECIBE:	Esther Alicia Millán Méndez
FECHA DE PRESTAMO:	18/Mayo/2007
FECHA DE DEVOLUCIÓN:	(no hay ninguna fecha)
SELLO ÓRGANO JURISDICCIONAL (Se aprecia sello del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito)	

Asimismo, se puede apreciar que por oficio número CDAAC-DAC-E-3017-08-2007 de fecha quince de agosto de dos mil siete, la

titular de la Unidad Administrativa requerida solicitó al Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el expediente relativo al amparo directo 783/91, dicho escrito, en la parte que interesa dice:

*“(...)*

***Que el expediente del Amparo Directo 783/91, resuelto por ese Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, que Usted dignamente preside, el cual fue entregado a ese órgano jurisdiccional el 18 de mayo de 2007 en calidad de préstamo, por la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Jalisco ‘Ministro Mariano Azuela Rivera’, según consta en el vale cuya copia se acompaña, nos sea proporcionado temporalmente a través del Centro Archivístico Judicial, a efecto de dar respuesta a la solicitud de folio No. PI-353, presentada mediante el Portal de Internet de ese Tribunal Constitucional, por el C. Sergio Reyna Villareal.***

***No omito mencionar que en cuanto se cumplimente dicha solicitud, se le regresará si es que aún prevalece su interés en consultarlo.”***

IV. Visto el contenido del informe rendido en el oficio CDAAC-DAC-O-474-08-2007 por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el veintidós de agosto de dos mil siete a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información, lo relativo para integrar el expediente de la presente clasificación de información.

V. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las áreas responsables de analizar y resolver las solicitudes de información, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el veintidós de agosto de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud.

Posteriormente, se ordenó integrar y registrar dicho expediente con el número 53/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, en acuerdo del día veintitrés de agosto siguiente, se turnó al titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. Durante la tramitación del presente asunto, el cuatro de septiembre pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió a la presidencia de este órgano colegiado, el oficio CDAAC-DAC-O-525-08-2007, en el que la Directora General del Centro de Documentación

y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en alcance al informe que emitió, señala:

**“En alcance al oficio CDAAC-DAC-O-474-08-2007 de fecha 14 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de folio No. PI-353, presentada mediante el Portal de Internet de este Tribunal Constitucional, por el C. Sergio Reyna Villarreal; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:**

**Mediante oficio CDAAC-DAC-E-E3017-08-2007 de fecha 15 de agosto del año en curso, fue solicitado al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito el expediente del Amparo Directo 783/1991, resuelto por dicho órgano jurisdiccional el 14 de noviembre de 1991, toda vez que se encontraba en calidad de préstamo por el Centro Archivístico Judicial; y en virtud de su devolución, se cotiza la información requerida por el peticionario:**

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 783/1991 Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito (Ejecutoria)	SI	NO RESERVADA NO CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA (ver formato anexo)

(...)

***De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la ejecutoria requerida en la modalidad de copia certificada excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta, me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.”***

El pago que el solicitante tendría que realizar es por la cantidad de \$52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

### **CONSIDERACIONES :**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para tomar las medidas que sean necesarias respecto de la

información requerida por Sergio Reyna Villareal, toda vez que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señaló, en principio, que el expediente relativo al Amparo Directo 783/91 había sido prestado al órgano jurisdiccional que había conocido del asunto, sin embargo, al haberse solicitado el expediente de mérito, con posterioridad, pone a disposición del solicitante la ejecutoria requerida.

II. De los antecedentes de esta resolución se advierte:

1. Sergio Reyna Villareal requirió, en la modalidad de copia certificada la resolución definitiva del Amparo Directo 783/91 resuelta por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
2. En un primer informe, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestó que dicho expediente se encontraba en calidad de préstamo por la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Jalisco, al órgano colegiado que, en su momento conoció del asunto.
3. Durante la tramitación de esta clasificación de información, mediante oficio turnado el cuatro de septiembre pasado a la Unidad de Enlace, la titular de la Dirección General en cita pone a disposición del solicitante la copia certificada de la ejecutoria de referencia, previo pago que realice el particular.

De lo anterior, claramente se advierte que la información solicitada por Sergio Reyna Villareal, se ha declarado pública por el órgano que la tiene bajo su resguardo, incluso la ha puesto a disposición del solicitante en la modalidad que señaló; por lo tanto, debe quedar sin materia la presente clasificación de información.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, clasificó como pública y dio acceso a la información solicitada por Sergio Reyna Villareal.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima sexta sesión extraordinaria del día doce de septiembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios, firmando el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA, LICENCIADO  
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.